



DECLARACION ANUAL 2023 PM SANCIONES

POR LA NO PRESENTACION
 POR LA PRESENTACION EXTEMPORANEA
 POR LA PRESENTACION CON ERRORES
 POR LA PRESENTACION A REQUERIMIENTO
 POR DISMINUIR EL IMPUESTO CON BASE EN DOCUMENTOS FALSOS
 EL BENEFICIO DE LA REDUCCION DE MULTAS

Febrero 23/2023
 elaboró: Eva García Villegas

1

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015246

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo II, página 840

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL. Dicho principio constituye uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema fiscal mexicano y tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia fiscal radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias, respecto de los elementos esenciales de la contribución y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas; y la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa.

Tesis de jurisprudencia 140/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2017 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

2

SANCIONES
por la **NO PRESENTACION** de la Declaración Anual

Infracción	Sanción	Pena Privativa de Libertad
<p>Artículo 81 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones...</p> <p>I. No presentar las declaraciones</p>	<p>Artículo 82 CFF. Fracc I. inc a) De \$1,560.00 a \$19,350.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas.</p>	<p>Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p> <p>I. Con prisión de 3 meses a 2 años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,932,330.00.</p> <p>II. Con prisión de 2 años a 5 años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,932,330.00 pero no de \$2,898,490.00.</p> <p>III. Con prisión de 3 años a 9 años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,898,490.00.</p>

3

SANCIONES
por la **PRESENTACION EXTEMPORÁNEA** de la declaración Anual

Infracción	Sanción
<p>Artículo 81 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones...</p> <p>I. No presentar las declaraciones NO ESPECIFICA EL TEMA DE LAS DECLARACIONES EXTEMPORANEAS</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>I. Para la señalada en la fracción I:</p> <p>d) De \$15,860.00 a \$31,740.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.</p>

4

SANCIONES

por la presentación de la Declaración Anual INCOMPLETA o CON ERRORES

Infracción	Sanción
Art 81 fracción II CFF. Presentar las declaraciones, incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.	<p>Artículo 82.</p> <p>II. Respecto de la señalada en la fracción II:</p> <p>a) De \$1,160.00 a \$3,870.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.</p> <p>c) De \$210.00 a \$380.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente.</p> <p>e) De \$4,750.00 a \$15,860.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales</p> <p>f) De \$1,400.00 a \$4,200.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.</p> <p>Artículo 78.- Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 20% al 25% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.</p>

5

SANCIONES

por la presentación a requerimiento de la autoridad

Infracción	Sanción
<p>Artículo 81. Son infracciones de presentación de declaraciones...</p> <p>I. No presentar las declaraciones, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.</p> <p>No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>b) De \$1,560.00 a \$38,700.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.</p>

6

SANCIONES

por disminuir el impuesto con base en documentos falsos

Infracción	Sanción	Penal privativa de libertad
<p>Artículo 83. XVIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo, ...</p> <p>XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas,</p>	<p>Artículo 84.- XVI. De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.</p>	<p>Artículo 108. El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por: a).- Usar documentos falsos.</p> <p>No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p>

7

presentación espontánea

- Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

8

el beneficio de la reducción de multas

Artículo 74. CFF. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

9



Multas por no cumplir con las obligaciones de llevar los libros de contabilidad, en los términos establecidos en el CFF y su Reglamento, así como por no llevar los Libros Sociales

Febrero 16 de 2023

10

Obligación de llevar los libros contables y sanción

Artículo 83. Son infracciones de la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:	Artículo 84.
I. No llevar contabilidad.	I. De \$1,690.00 a \$16,870.00, a la comprendida en la fracción I
II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales	II. De \$370.00 a \$8,430.00, a las establecidas en las fracciones II y III.
III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.	II. De \$370.00 a \$8,430.00, a las establecidas en las fracciones II y III.

Art. 28 Fracc I la contabilidad se integra por: A. **Los libros**, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

11

ART 83 IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.	Artículo 84 III. De \$260.00 a \$4,740.00 por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos; y por la infracción consistente en registrar gastos inexistentes prevista en la citada fracción IV de un 55% a un 75% del monto de cada registro de gasto inexistente
ART 83 VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.	ART 84 V. De \$1,030.00 a \$13,480.00, a la señalada en la fracción VI.

Art 30 CFF La documentación y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de **cinco años**, contado a partir de que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del **último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos**.

Si se promovió algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.

Tratándose de las actas constitutivas, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales conforme a la LISR al distribuir dividendos o utilidades, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, **dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.**

12

Tratándose de las actas de asamblea por aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo.

Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes.

Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante reembolso a los socios, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación. Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios, se deberán conservar las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda

13

Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.

Tratándose de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

14

Obligaciones Corporativas y sus sanciones

Artículo 79.- VIII. No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras públicas (constitutivas y demás actas de asamblea) la clave correspondiente a cada socio o accionista.	Artículo 80.- VI. De \$19,170.00 a \$38,360.00, a las comprendidas en las fracciones VIII y X
X. No atender los requerimientos en el plazo concedido, respecto de corroborar la autenticidad, la validación o envío de instrumentos notariales para efectos de la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes.	VI. De \$19,170.00 a \$38,360.00, a las comprendidas en las fracciones VIII y X

15

Libros sociales

Libro de actas de asamblea

Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. Párrafo reformado DOF 13-06-2014 Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Libro de variaciones de capital

Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

16

Sanciones por no tener señalado correctamente el domicilio ante el Sat

Consideración previa. Que es tener correctamente señalado el domicilio

- el 1 abril 2023 entrará en vigor la nueva versión del CFDI 4.0, la cuál obliga a los contribuyentes a proporcionar su domicilio correcto a sus patrones para emitir sus recibos de nómina. El SAT multará a todos aquellos que no tengan sus datos correctamente actualizados.
- El domicilio fiscal deberá coincidir con el domicilio registrado en su constancia de situación fiscal y el que aparece en sus recibos de nómina, si aún no estás seguro te recomendamos verificar que ambos datos coincidan, de lo contrario, la autoridad ha puesto a disposición de los usuarios su portal en línea en el cuál podrás actualizar tus datos para que puedan ser actualizado en máximo 10 días hábiles.

17

Sanciones por no tener señalado correctamente el domicilio ante el Sat

A cuánto asciende la multa?

Artículo 80 CFF **3 mil 870 pesos hasta los 11 mil 600 pesos.**

De igual forma, podrás actualizar datos adicionales al domicilio, como correo electrónico, teléfono celular o teléfono fijo, tipo de vialidad, tipo de inmueble y referencias de todo tipo acerca de tu domicilio fiscal.

¿Cómo hacer el proceso en línea?

Para poder realizar el cambio a través del portal, deberás ingresar al siguiente enlace: <https://www.sat.gob.mx/tramites/login/30357/realiza-tu-cambio-de-domicilio-en-el-ffc>

Deberás ingresar con tu e.firma

Deberás capturar en el formulario que se despliega, la información del domicilio que se va a actualizar.

Confirmar los datos capturados para que se genere el «aviso de actualización o modificación de situación fiscal»

Seleccione el botón «confirmar».

Digitar nuevamente los datos de su e.firma y enviarlos al SAT.

Imprima el acuse de actualización de situación fiscal.

18



19

OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PM Y SUS INTEGRANTES EN 2020

LAS SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO



Julio 31/2020

Eva García Villegas

20

9 Dic 2019 se publican en el DOF las Reformas al Código Fiscal de la Federación, las cuales son **obligatorias** a partir del 1 Enero 2020

Conforme a dichas reformas, se establecen Nuevas Obligaciones Fiscales formales para las PM y sus integrantes, las cuales se suman a las ya existentes



21

21

Donde se contienen estas obligaciones?

En el artículo 27 del CFF

Este artículo se reestructura en 2020 para que se identifique de manera sencilla a los sujetos obligados a inscribirse en el RFC, así como sus obligaciones



22

22

PM obligadas y sus obligaciones

art 27 del CFF

PM obligadas:	Obligaciones
<p>a) Las que deban presentar declaraciones periódicas, o</p> <p>b) Las que estén obligadas a expedir CFDI por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.</p>	<p>I. Solicitar su inscripción al RFC.</p> <p>II. Proporcionar información relacionada con la identidad, domicilio, situación fiscal, correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto</p> <p>III. Manifiestar al RFC el domicilio fiscal.</p> <p>IV. Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada</p>
<p>Las que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones</p>	<p>I. Solicitar su inscripción al RFC.</p> <p>II. Proporcionar información relacionada con la identidad, domicilio, situación fiscal, correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto</p> <p>III. Manifiestar al RFC el domicilio fiscal.</p>

23

23

PM obligadas y sus obligaciones

art 27 del CFF

PM obligadas:	Obligaciones
<p>Todas las PM</p>	<p>V. Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave del RFC de cada socio y accionista y, Anotar en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.</p> <p>VI. Presentar aviso al RFC, informando el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento.</p>
<p>Las que hagan pagos de sueldos y salarios</p>	<p>VII. Solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que les realicen los pagos, así como proporcionar correo electrónico y número telefónico de los mismos, o bien, los medios de contacto <i>que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general</i></p>

24

24

PM obligadas y sus obligaciones

art 27 del CFF

PM obligadas:	obligaciones
VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan	I. Solicitar su inscripción al RFC. II. Proporcionar información relacionada con la identidad, domicilio, situación fiscal, correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto III. Manifiestar al RFC el domicilio fiscal.

25

25

PM obligadas y sus obligaciones

art 27 del CFF

PM obligadas:	obligaciones
En todos los casos	los sujetos obligados deberán conservar en el domicilio fiscal, la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo y en el Reglamento de este Código.
Las personas morales que presenten algún documento ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, en los asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el SAT sean parte	deberán citar en todo momento, la clave del RFC

No son sujetos obligados en términos del presente artículo, los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, **siempre que** la persona moral o el asociante, residentes en México, **presente ante las autoridades fiscales** dentro de los **tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio**, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

26

LA ASOCIACION EN PARTICIPACION ESTA OBLIGADA A CUMPLIR

Artículo 17-B CFF

ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. conjunto de personas que realizan actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que, por disposición legal o del propio convenio, participan de las utilidades o de las pérdidas. Tendrá personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales, el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

La asociación en participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las personas morales en las leyes fiscales. cuando se haga referencia a persona moral, se entenderá incluida a la asociación en participación.

Para los efectos fiscales, y en los medios de defensa, **el asociante representará a dicha asociación.**

La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas.

Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante.

Artículo 253. LGSM La asociación en participación **no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.**

Artículo 254. LGSM. El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y **no estará sujeto a registro.**

27

Análisis de las Obligaciones fiscales de las PM
Art 27 CFF



I. Solicitar su inscripción en el RFC. Arts 23 al 28 del Reglamento del CFF

II. Proporcionar información de la identidad, domicilio, situación fiscal, **correo electrónico, número telefónico y medios de contacto. obligación nueva**

III. Manifiestar el domicilio fiscal.

IV. Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.

V. Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.

28

43/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC.		
Trámite	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Permite la inscripción en el RFC de una empresa y obtener la Cédula de identificación fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales de nueva creación a través de sus representantes legales, como son entre otras: Asociaciones civiles, sociedades civiles, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sindicatos, partidos políticos, asociaciones religiosas, sociedades cooperativas, sociedades de producción rural, entre otras personas morales.		Dentro del mes siguiente al día en que tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, de pago o informativas; propias, por cuenta de terceros o cuando tengan que expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen.
¿Dónde puedo presentarlo?		Portal del SAT https://www.sat.gob.mx (preinscripción, misma que no se tendrá por presentada si el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud) . En una Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente para iniciarlo y concluirlo, previa cita registrada en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx), SAT Móvil o Portal gob.mx .
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
En el Portal del SAT: Preinscripción: <ul style="list-style-type: none"> • Ingresar al Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx • Selecciona la pestaña "Empresas", posteriormente el apartado "Trámites del RFC", seguido de Inscripción al RFC y por último la opción "Preinscribe tu empresa en el RFC". 		

29

<ul style="list-style-type: none"> • Llena los datos solicitados en el formulario y confirma la información. • Imprime el acuse de preinscripción al Registro Federal de Contribuyentes. En la Oficina del SAT: <ul style="list-style-type: none"> • Acuda con la documentación del trámite a la oficina del SAT, previa cita. • Entregue la documentación al personal que atenderá su trámite. • Reciba su solicitud y acuse único de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización en el RFC, que contiene el motivo por el cual no se concluyó su trámite.
¿Qué requisitos debo cumplir?
En el Portal del SAT como preinscripción: <ul style="list-style-type: none"> • No se requiere presentar documentación. En la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente: <ul style="list-style-type: none"> • Acuse de preinscripción en el RFC, en caso de haber iniciado la solicitud a través del Portal del SAT. • Documento constitutivo protocolizado (copia certificada). • Comprobante de domicilio, cualquiera de los señalados en el inciso B) del apartado de Definiciones de este Anexo (original). • Poder notarial en caso de representación legal, que acredite la personalidad de la o el representante legal (copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Fedatario Público (original). Si fue otorgado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado o legalizado y haber sido formalizado ante fedatario público mexicano y en su caso, contar con traducción al español realizada por perito autorizado. • Identificación oficial vigente de la o el representante legal, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original). • Personas morales diferentes del Título III de la Ley del ISR, deberán contar con clave de RFC válido, de cada uno de los socios, accionistas o asociados dentro del acta constitutiva. En caso de que el RFC válido de los socios, accionistas o asociados no se encuentren dentro del acta constitutiva la o el representante legal debe presentar manifestación por escrito que contenga las claves de RFC correspondientes. • En el caso de personas morales y asociaciones en participación residentes en México que cuenten con socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, utilizarán el RFC genérico siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas: EXT900101NI1 • Personas morales: EXT990101NI1 De forma especial, si usted se encuentra en algunos de los siguientes supuestos, deberá presentar: <ol style="list-style-type: none"> a) Personas distintas de sociedades mercantiles: <ul style="list-style-type: none"> • Documento constitutivo de la agrupación (original o copia certificada), o en su caso la publicación en el diario, periódico o gaceta oficial (copia simple o impresión).

30

<p>a) Personas distintas de sociedades mercantiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento constitutivo de la agrupación (original o copia certificada), o en su caso la publicación en el diario, periódico o gaceta oficial (copia simple o impresión). <p>b) Misiones Diplomáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento con el que la SRE reconozca la existencia de la misión diplomática en México. • Con los requisitos señalados, las misiones diplomáticas de estados extranjeros debidamente acreditadas, deberán solicitar su inscripción en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "2", ubicada en Paseo de la Reforma Norte No. 10, piso 2, edificio Torre Caballito, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. <p>c) Asociaciones en participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de la asociación en participación, con ratificación de las firmas del asociado y del asociante ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente en términos del artículo 19 del CFF (original). • Identificación oficial vigente de los contratantes, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original). • Acta constitutiva y poder notarial que acredite al representante legal, en caso de que participe como asociante o asociada una persona moral (copia certificada). 	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio o póliza, en caso de que así proceda, donde conste el otorgamiento del contrato de asociación en participación ante Fedatario Público, que éste se cercioró de la identidad y capacidad de los otorgantes y de cualquier otro compareciente y que quienes comparecieron en representación de otra persona física o moral contaban con la personalidad suficiente para representarla al momento de otorgar dicho instrumento. • Identificación oficial vigente, del asociante (en caso de personas físicas), cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original). • Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, en caso de que el asociante sea persona moral (copia certificada).
<p>Sábado 28 de diciembre de 2019 DIARIO OFICIAL (Tercera Sección)</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Documento donde conste la ratificación de contenido y firmas de quienes otorgaron y comparecieron el contrato de asociación en participación ante Fedatario Público, que éste se cercioró de la identidad y capacidad de los otorgantes y de cualquier otro compareciente y de que quienes comparecieron en representación de otra persona física o moral contaban con la personalidad suficiente para representarla al momento de otorgar dicho contrato (copia certificada). Personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México: • Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o legalizado, según proceda. Cuando éstos consten en idioma distinto del español debe presentarse una traducción al español realizada por un perito autorizado (copia certificada). 	

31

<ul style="list-style-type: none"> • Documento donde conste la ratificación de contenido y firmas de quienes otorgaron y comparecieron el contrato de asociación en participación ante Fedatario Público, que éste se cercioró de la identidad y capacidad de los otorgantes y de cualquier otro compareciente y de que quienes comparecieron en representación de otra persona física o moral contaban con la personalidad suficiente para representarla al momento de otorgar dicho contrato (copia certificada). Personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México: • Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o legalizado, según proceda. Cuando éstos consten en idioma distinto del español debe presentarse una traducción al español realizada por un perito autorizado (copia certificada). • Los extranjeros que residan en un país o jurisdicción con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de albergue, podrán exhibir el contrato suscrito con la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue en lugar del acta o documento constitutivo. Cuando el contrato conste en idioma distinto del español, debe presentarse una traducción al español realizada por un perito autorizado (copia certificada). • Contrato de asociación en participación, en los casos que así proceda, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales (original). • Contrato de fideicomiso, en los casos en que así proceda, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria (original). • Documento con que acrediten el número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país, en los casos en que así proceda (copia certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente). • Acta o documento debidamente apostillado o legalizado, en los casos en que así proceda, en el que conste el acuerdo de apertura del establecimiento en el territorio nacional (copia certificada). Administración Pública y demás Órganos de Estado (Federal, Estatal, Municipal): • Decreto o acuerdo por el cual se crean dichas entidades, publicado en órgano oficial (copia simple o impresión del diario, periódico o gaceta oficial), o bien, copia simple de las disposiciones jurídicas vigentes que acrediten su constitución, personalidad jurídica y estructura orgánica. • Tratándose de unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, la autorización del ente público al que pertenezcan. <p>f) Sindicatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatuto de la agrupación (original). • Resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente (original). <p>g) Demás figuras de agrupación que regule la legislación vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento constitutivo que corresponda según lo establezca la ley de la materia (original). <p>h) Empresas exportadoras de servicios de convenciones y exposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones (original). 	<p>Asociaciones religiosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Registro Constitutivo que emite la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento (original). • Exhibir, en sustitución de la copia certificada del documento constitutivo protocolizado, el Certificado de Registro Constitutivo que emite la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento (original).
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

32

<p>Asociaciones religiosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Registro Constitutivo que emite la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento (original). • Exhibir, en sustitución de la copia certificada del documento constitutivo protocolizado, el Certificado de Registro Constitutivo que emite la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento (original). • Estatutos de la asociación protocolizados (original). • Dictamen de la solicitud para obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, emitido por la Secretaría de Gobernación (original). <p>j) Fideicomisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria, protocolizado ante Fedatario Público (copia certificada), o bien Contrato con ratificación de las firmas originales ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente en términos del artículo 19 del CFF (original). En el caso de entidades de la Administración Pública, diario, periódico o gaceta oficial donde se publique el Decreto o Acuerdo por el que se crea el fideicomiso (impresión o copia simple). • Número de contrato del fideicomiso. • Personas morales de carácter social o agrario distintas a sindicatos: • Documento mediante el cual se constituyeron o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente (original o copia certificada). • Documento notarial, nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda de conformidad con la legislación aplicable, para acreditar la personalidad del representante legal. Este puede ser socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación que conforme la legislación aplicable se otorgue a los integrantes de la misma, quien deberá contar con facultades para representar a la persona moral ante toda clase de actos administrativos, en lugar del 		
<hr/> <p>(Tercera Sección) DIARIO OFICIAL Sábado 28 de diciembre de 2019</p> <hr/>		
<p>poder general para actos de dominio o administración, (copia certificada).</p> <p>l) Sociedades Financieras de Objeto Múltiple:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con el folio vigente en el trámite de inscripción asignado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del portal del registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES). <p>m) Fondos de Inversión:</p>		

33

<p>los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del portal del registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES).</p> <p>m) Fondos de Inversión:</p> <p>Contar con el acta suscrita por el fundador aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la que dé fe de la existencia del fondo de inversión.</p>		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
<p>El representante legal de la persona moral debe estar inscrito en el RFC.</p> <p>En caso de Preinscripción, llenar el formulario electrónico de inscripción que se encuentra en el Portal del SAT.</p>		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?		¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
<p>El trámite es conclusivo.</p> <p>Sólo en caso de que se genere acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización, el seguimiento es presencial en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente con el número de folio que se encuentra en el citado acuse.</p>		No.
Resolución del Trámite o Servicio		
Al finalizar el trámite, obtiene la cédula de identificación fiscal con la clave de RFC que le fue asignada.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite conclusivo.	10 días.	10 días.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?		¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. • Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que contiene cédula de identificación fiscal y código de barras bidimensional (QR). • Acuse de preinscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en el caso de que el trámite se inicie en el Portal del SAT. 		Indefinido.

34



VI. **Presentar un aviso en el RFC**, a través del cual **informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas**, cada vez que se realice alguna **modificación o incorporación respecto a estos**, en términos de lo que establezca el Reglamento de este Código. **obligación nueva.**

Para cumplir esta obligación se estará a lo dispuesto en la **Regla 2.4.19. RMF 2020.**

Actualización de información de socios o accionistas Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF dentro de los **30 días hábiles** siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC.

las PM que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar el aviso mencionado. Esto con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren al momento; *por única ocasión* a más tardar el 30 de junio del 2020. [Artículo Transitorio Cuadragésimo Sexto de la RMF 2020].

MODIFICACION. Acción de modificar o modificarse.

MODIFICAR. Cambiar una cosa *variando su disposición* o alguna característica sin alterar sus cualidades o características esenciales.

DISPOSICION. Manera de estar dispuestas o *colocadas personas o cosas*.

INCORPORACION. Efecto de incorporar o incorporarse.

INCORPORAR. Unir una cosa a otra de manera que formen un todo homogéneo

35

Génesis de la obligación. Razones expresadas en la Iniciativa que dio lugar a la Reforma 2020.

...se sugiere establecer que las PM tendrán la obligación de presentar un aviso en el RFC ***cada vez que sus socios o accionistas sean modificados***, atendiendo a la necesidad de que se combata la creación de empresas que se constituyen únicamente con la finalidad de facturar o deducir operaciones inexistentes, las cuales regularmente están integradas con los mismos socios o accionistas personas físicas que se dedican a esta práctica indebida.



Pág CII de la Iniciativa

36

36

295/CFF Aviso de actualización de socios o accionistas		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Se presenta cuando se requiera actualizar la estructura accionaria de una persona moral.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales cada vez que se realice una modificación o incorporación de sus socios o accionistas.		Dentro de los 30 días siguientes a que se actualice el supuesto.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> 1. De clic en Otros trámites y servicios y luego en Presenta tu aclaración como contribuyente. 2. Ingrese tu RFC y contraseña. 3. Elija la opción de Servicios por internet. 4. Seleccione las opciones: Aclaraciones / Solicitud. 5. Llene el formato electrónico "Servicio de Aclaración". 6. Adjunte los documentos escaneados correspondientes. 7. Envíe su solicitud. 8. Obtén tu acuse de recepción. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Documento protocolizado y digitalizado en el que consten las modificaciones así como la incorporación de sus socios o accionistas.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Contar con Contraseña.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?		¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Transcurridos 7 días hábiles posteriores, a la presentación de su solicitud, el representante legal del contribuyente podrá consultar, el estado en que se encuentra en el Portal del SAT, ingresando el número de folio que señala su acuse de recibo.		No.

37

Sábado 28 de diciembre de 2019			DIARIO OFICIAL			(Tercera Sección) 433		
Resolución del Trámite o Servicio								
El contribuyente recibirá la respuesta de su solicitud a través del Portal de SAT.								
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio			Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional			Plazo máximo para cumplir con la información solicitada		
Trámite conclusivo.			Trámite conclusivo.			Trámite conclusivo.		
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?					¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?			
Acuse de recepción.					Vigente hasta que el contribuyente presente nueva actualización de estructura accionaria.			
CANALES DE ATENCIÓN								
Consultas y dudas					Quejas y denuncias			
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT: 55-62-72-27-28 desde cualquier parte del país. • MarcaSAT 01-87-74-48-87-28 desde Canadá y Estados Unidos. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h. • Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h. • Vía Chat: http://chatsat.mx/ 					<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 • Internacional 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. 			
Información adicional								
No aplica.								
Fundamento jurídico								

38



VII. Solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que se realicen los pagos, **así como proporcionar correo electrónico y número telefónico de los mismos, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general. *obligación nueva***

VIII. Exigir a los otorgantes de las escrituras públicas en que se hagan constar actas **constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, *que comprueben dentro del mes siguiente*** a la firma, que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al SAT dentro del mes siguiente. ***obligación nueva***

COMENTARIO. Aun cuando esta obligación esta dirigida a los fedatarios públicos, es evidente que comprende también a los otorgantes de las escrituras en los casos de fusión, escisión o de liquidación de personas morales.

IX. Asentar en las escrituras públicas en las que hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, la clave en el registro federal de contribuyentes que corresponda a cada socio y accionista o representantes legales, o en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados, cerciorándose que la misma concuerda con la cédula respectiva. ***obligación nueva. SEMEJANTE COMENTARIO A LA FR VIII.***

Obligaciones fiscales del Administrador Único o Consejo de Administración

Quien es el representante legal de las PM obligado a solicitar su inscripción?

Regla 2.4.18. RMF 2020

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción I del CFF, por representante legal obligado a solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de e.firma, **se entiende aquél que vaya a solicitar la e.firma de la persona moral**, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales, cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública.



41

41

La Responsabilidad solidaria de administradores y socios

razones expresadas en la Iniciativa de reforma 2020



...se propone reformar el tercer párrafo de la fracción III, así como las fracciones X, primer párrafo y XVII del artículo 26, **para evitar** que las personas que tengan conferida la dirección general, gerencia general o la administración única de las personas morales, así como socios, accionistas y asociantes, queden excluidas del supuesto de responsabilidad solidaria por las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma **en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen.**

42

42

La Responsabilidad solidaria de administradores y socios

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

III. ...La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, **serán responsables solidarios** por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales **durante su gestión**, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, **en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen**, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción X de este artículo.



43

43

Supuestos de la fr X del art 26 del CFF	a) No solicite su inscripción en el RFC.
	b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
	c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
	d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio
	e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.
	f) Omite enterar a las autoridades fiscales, las cantidades que hubiere retenido o recaudado.
	g) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo
	h) Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo, por un monto superior a 7'804,230.00.
	i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, octavo párrafo, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido pérdidas fiscales. Cuando la transmisión indebida de pérdidas fiscales sea consecuencia del supuesto a que se refiere la fracción III del mencionado artículo, también se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la sociedad que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció.

44

Las asambleas de socios y accionistas como forma de protección

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.



45

45

Multas

artículo 79 CFF

Conducta infractora	Sanción
I. No solicitar la inscripción o hacerlo extemporáneamente	de \$3,470.00 a \$10,410.00
Se excluye de responsabilidad a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas quede subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción	
II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente.	de \$3,470.00 a \$10,410.00
III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente.	de \$3,470.00 a \$10,410.00
IV. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal	

46

Multas

artículo 79 CFF

VI. Señalar como domicilio fiscal para efectos del RFC, un lugar distinto del que corresponda conforme al Artículo 10.	de \$3,470.00 a \$10,410.00
VII. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, la clave en el RFC de cada socio o accionista	
VIII. No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras públicas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales la clave de cada socio o accionista, cuando los socios o accionistas concurran a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.	
IX. No verificar que la clave del RFC aparezca en los documentos a que hace referencia la fracción anterior, cuando los socios o accionistas no concurran a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.	

47

47

Delitos fiscales y sus sanciones

Artículo 110. CFF. Se impondrá sanción de **3 meses a 3 años de prisión**, a quien:

I. Omite solicitar su inscripción o la de un tercero en el RFC **por más de un año** contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aún en el caso en que éste no lo haga.

II. Rinda con **falsedad** al RFC los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado.

III. **Use intencionalmente más** de una clave del Registro Federal de Contribuyentes.

V. **Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal**, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al RFC después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción II del artículo 42 de este Código, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación. Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código.

48

48

Delitos fiscales y sus sanciones

- VI. A quien mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente.
- VII. A quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad.
- VIII. Incite a una persona física a inscribirse en el registro federal de contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida. No se formulará querrela si, quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, o si el contribuyente conserva otros establecimientos en los lugares que tenga manifestados al registro federal de contribuyentes en el caso de la fracción V.

49